

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00054-00
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DDO: MARYBEL TASCÓN AGUIRRE C.C. 31.199.449
REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Santiago de Cali, 27 de enero de 2.021

1. En escrito del 22 de octubre de 2020, la parte demandada a través de apoderado judicial a quien le otorgó poder, presentó recurso de reposición en contra del auto del 11 de agosto de 2020. (E.D. Nm. 14, 18 y 19).

2. Posteriormente mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020, presento excepciones de mérito a la demanda. (E.D. Nm. 21 y 22).

3. Por otro lado la parte actora, aportó constancia de notificación personal del 20 de octubre de 2020, realizada al correo electrónico de la demandada con sus anexos. (E.D. Nm. 30 y 31) (Artículo 8º del decreto 806 de 2020.).

4. Toda vez que el recurso de reposición y las excepciones de mérito fueron presentadas dentro del término legal oportuno, el despacho correrá el respectivo traslado a la parte demandante del recurso y de ser el caso, luego de las excepciones de mérito, todo ello de conformidad con los Arts. 318, 319, 442 y 443 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada personalmente a la demandada **MARYBEL TASCÓN AGUIRRE** identificada con C.C. 31.199.449, a partir del 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER Personería al abogado **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO** identificado con C.C. 16.605.729 y T.P. 27.345 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **MARYBEL TASCÓN AGUIRRE** de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art.74 del C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR el recurso de reposición y las excepciones de mérito presentadas por la demandada **MARYBEL TASCÓN AGUIRRE**, a través de apoderado judicial.

CUARTO: DESE el correspondiente traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. (Art. 319, y Art. 110 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00054-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e870c4e152898c46f7874e7533ffc8575755c843a446dc3b067e0a5ae4d
a89a**

Documento generado en 27/01/2021 01:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>